



ochocientos cuarenta y dos: Remitidos en sus Salas Capitulares los S. componiendo el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa que suscribe; para tratar definitivamente sobre el nombramiento de cobrador de contribuciones; y habiéndose suscitado la cuestión de otra recaudación, cerca de esta contradicción se usó entre el nombramiento echo por la Corporación en el recaudador D. Gregorio Jorrua, el Sr. Sindico D. José Melgares de Aquilas, invitó a el D. Gregorio, para que ante la Corporación expresase terminantemente si se halla conforme en verificar la recaudación sin otra retribución, llenando todos los extremos que abraza la licencia: En cuyo estado por el caballero Regidor D. Gregorio Jorrua se dijo: Que luego que se halla aprobada la licencia de fianza que tiene presentada, contratará a la pregunta que se hace. En cuyo estado se procedió a examinar los trabajos de la comisión nombrada para la fianza, y por su resultado quedó conforme la Corporación en cuanto a las fianzas y su valor. Y por el caballero Regidor D. Gregorio Jorrua se dijo: Que estando aprobada por la Corporación la fianza que presta para la recaudación de contribuciones, está en el caso de proceder a su cobranza, principiando por las correspondientes al Culto y Clero: mas como tal cargo le sea altamente perjudicial a sus intereses, y tambien a otras obligaciones que necesariamente tiene que cumplir, hace formal dimisión de él, y da las mas expresas gracias a la Municipalidad que le honra con el nombramiento de tal recaudador; esperando que la misma habilite una comisión de su seno para que reciba cuentas al dicente de las cantidades que haya percibido. Y el Ayuntamiento admitió la dimisión que antecede, sin perjuicio de seguir recaudando las alcabalas de ventas de heredades, interior se hace el nuevo nombramiento. Y lo firmo S. de J. certifico =

Maria de Capel
Moyano